



REPERTORIO N° 17.392 / 2016.-

O.T.: 467.232.-

ESTATUTOS

CORPORACIÓN TROQUEL PARA FOMENTO DE LA LECTURA

Q1011-05_0980 C_B CORPORAC TROQUEL

En Santiago de Chile, a once de noviembre de dos mil dieciséis, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comparecen: Uno) doña MARÍA VERÓNICA ABUD CABRERA, chilena, casada, profesora, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos dieciocho mil quinientos uno - cero, como apoderada y en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL Y CULTURAL LA FUENTE, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones cinco mil quinientos treinta, ambos domiciliados en Santiago, calle Exequiel Fernández número trescientos noventa y siete, comuna de Ñuñoa; Dos) doña KRISTINA



pág. 1



CORDERO, estadounidense, casada y separada totalmente de bienes, licenciada en letras y traductora, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones doscientos ochenta y tres mil trescientos dos – siete, domiciliada en Santiago, calle Hernando de Aguirre número cuatrocientos noventa y seis, departamento cincuenta y dos A, comuna de

3) Providencia; Tres) don **SEBASTIAN SCHOENNENBECK GROHNERT**, chileno, soltero, profesor universitario, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos ochenta y dos mil setecientos treinta y siete – k, domiciliado en Santiago, calle Los Misioneros número dos mil cincuenta, comuna de Providencia; Cuatro) doña **CAROLINA OJEDA**

4) **MUÑOZ**, chilena, soltera, profesora de lenguaje, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro – k, domiciliada en Santiago, Avenida Sucre número mil novecientos sesenta y cinco, departamento ciento tres, comuna de Ñuñoa;

5) y, Cinco) doña **ALEJANDRA NAYARET HERRERA GUTIÉRREZ**, chilena, soltera, administradora pública, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos veintiocho mil setecientos siete – k, domiciliada en Concepción, calle Colo Colo número novecientos sesenta, departamento quinientos cuatro, Edificio San Juan III, de paso en esta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las respectivas cédulas de identidad y manifiestan su voluntad de constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Corporación Para Fomento de la Lectura Troquel". **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Corporación de Derecho Privado, en adelante "la Corporación", sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes





estatutos, que tendrá su domicilio en calle Exequiel Fernández número trescientos noventa y siete, comuna de Ñuñoa, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Corporación será "CORPORACIÓN TROQUEL PARA FOMENTO DE LECTURA", pudiendo denominarse para todos los efectos a que haya lugar como "CORPORACIÓN TROQUEL".

Artículo Tercero: El objeto de la Corporación será otorgar perfeccionamiento y capacitación a todos los mediadores de lectura, docentes, bibliotecarios, investigadores, interesados en las áreas de la educación, cultura, fomento del libro y la lectura, a través del desarrollo de cursos, talleres, charlas, presentaciones, informes, encuentros, seminarios y congresos, presenciales y/o virtuales. Para la realización de sus objetivos, y sin que la enumeración sea taxativa, la Corporación podrá realizar actividades en los siguientes ámbitos de acción: a) Asesorar y ofrecer sus servicios de perfeccionamiento a docentes, educadores, asistentes de la educación, administradores y dirigentes de establecimientos educacionales de la educación pre-escolar, básica, media científico – humanista, medio técnico profesional, institutos profesionales, universidades, bibliotecas y centros culturales. b) Realizar programas de asistencia, culturales, educacionales y de extensión. c) Desarrollar, administrar e impartir programas de capacitación para profesores, bibliotecarios, coordinadores de educación pre-escolar, básica, media, técnica, universitaria o especial. d) Promover y realizar programas, cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza, capacitación y modelos para replicar. e) Prestar y recibir asesoría de y hacia otras fundaciones, corporaciones, instituciones, ministerios, organizaciones y entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la Corporación. f) Otorgar becas a estudiantes, profesionales, promotores y mediadores de la cultura y educación en



Pág. 3



general. g) Realizar labores sociales y asistenciales de educación, capacitación y desarrollo profesional y laboral, en beneficio de personas de escasos recursos. h) Celebrar convenios o contratos con otras personas o instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas, para la consecución de los objetivos de la corporación. i) Fomentar, patrocinar y dirigir la formación de las personas que se requieran para el cumplimiento de los fines de la corporación. j) Desarrollar tecnologías, tales como softwares o aplicaciones, que faciliten el acceso al libro y la lectura. k) Desarrollar recursos tecnológicos que entreguen herramientas para innovar en educación y cultura. l) Editar libros, estudios y documentos. Con el fin de llevar adelante su objetivo, la Corporación podrá desarrollar todas estas actividades por sí misma, así como mediante encargos a terceros que las desarrollen en su nombre.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO**

II. Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio inicial de la Corporación estará formado por la suma de seis millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos, que la Fundación Educacional y Cultural La Fuente, aporta en este acto, correspondiente al valor de común acuerdo otorgado por los comparecientes a los siguientes bienes que aporta esa Fundación: implementación plataforma capacitación online (cuatro millones setenta mil pesos); papelería, folletería e imprenta (un millón ciento veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos); e impresión Boletín Troquel (un millón cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos cuatro pesos). **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Corporación:

a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o



20161013082735



privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Corporación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentren dentro del objeto general de la Corporación. Asimismo, la Corporación podrá postular, en su nombre o en el de terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos educacionales y sociales. También, con cargo a sus recursos, podrá otorgar subsidios o aportes a personas naturales o jurídicas con el fin de fomentar el acceso o el mejoramiento, en su caso, de las instituciones educacionales que cumplan los requisitos socioeconómicos y/o culturales que establecerá la Corporación. Para ello mantendrá una permanente relación de supervisión respecto del cumplimiento de los objetivos por parte de los beneficiarios, en cuanto al respeto de los fines que justificaron el apoyo económico o de asesoría o capacitación; c) los derechos de autor que provengan de material escrito, audiovisual o de cualquier otro tipo, que se cree para los objetivos metodológicos de la Corporación; y, d) los dineros provenientes de consultorías, asesorías, talleres, cursos, charlas, seminarios, eventos, material didáctico tales como libros, videos, música y otros, y productos comercializables producidos y desarrollados por la Corporación en materias relacionadas con el objeto de la Corporación. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines de la Corporación, conforme a las reglas que al respecto adopte el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros. Asimismo, los beneficios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que al respecto adopte el Directorio, también por la mayoría absoluta de sus miembros. **TÍTULO III. De los órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Corporación será dirigida por la



Asamblea de Socios compuesta por los Socios y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros que podrán o no ser Socios de la Corporación y que tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación en conformidad con sus estatutos. **Artículo Noveno:** De la Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios es el órgano deliberativo superior de la Corporación y sus sesiones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, según las materias que en ellas se aborden. Formarán parte de ella los Socios de la Corporación. Los Socios personas jurídicas actuarán debidamente representados y los Socios personas naturales podrán hacerse representar por un mandatario. Los poderes de ambos tipos de representantes deberán constar en una escritura pública o privada. **Artículo Décimo:** De las Asambleas de Socios. Las Asambleas de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Uno. De las Asambleas Ordinarias:** Habrá a lo menos una Asamblea Ordinaria anual, que se celebrará dentro del primer cuatrimestre de cada año. En ella se dará a conocer y aprobará la memoria, los estados financieros y balance de la Corporación; se acordará la designación de inspectores de cuentas o auditores externos; y se elegirá a los miembros del Directorio cuando corresponda. La Asamblea Ordinaria deberá acordar las orientaciones generales para los miembros del Directorio, y adicionalmente, podrá tratarse en sus sesiones cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por iniciativa de cualquiera de los Socios, y todos los asuntos relacionados con los intereses institucionales, a excepción de los que correspondan tratar exclusivamente en las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera citación, con la asistencia de a lo menos dos tercios de los Socios de la Corporación, y en segunda citación, con la mayoría absoluta de los Socios de la misma, y los acuerdos se adoptarán siempre por la mayoría de los Socios presentes en la Asamblea. **Dos. De las Asambleas Extraordinarias:**





Sólo en Asamblea Extraordinaria, podrá tratarse: Uno. La reforma de los estatutos; Dos. La constitución de garantías reales o personales para asegurar el cumplimiento de obligaciones de terceros; Tres. La adquisición, anexión y/o fusión con la Corporación de otras instituciones con fines análogos dentro y fuera de Chile; Cuatro. La propia disolución de la Corporación; Cinco. Tomar endeudamiento en el sistema financiero que implique que los pasivos financieros de la Corporación excedan dos veces su patrimonio; Seis. Enajenación de activos que representen más del cincuenta por ciento de los activos fijos dentro del periodo de un año; Siete. Remoción de algún director. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán en primera citación, con la asistencia de dos tercios de los Socios de la Corporación, y en segunda citación, con la mayoría absoluta de los Socios de la misma, y sólo conocerán las materias indicadas en la convocatoria. Los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias relativos a las materias antes enumeradas, requerirán el voto conforme de la mayoría absoluta de los Socios, presentes o representados. Cuando deba elegirse a los miembros del Directorio, cada Socio tendrá tantos votos a favor como miembros del Directorio deban elegirse, pudiendo acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime más conveniente, resultando elegidos los que en una misma votación, resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos elegidos. Por acuerdo de la unanimidad de la Asamblea, podrá omitirse la votación y designar por aclamación a los miembros del Directorio. Para todas las demás decisiones cada socio tendrá un voto.

Artículo Décimo Primero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios deberán ser convocadas por el Presidente del Directorio, por iniciativa propia o a petición de uno o más Socios, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la respectiva asamblea. En las citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas únicamente podrán



ser tratados los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo que, por unanimidad, todos los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea, acordaren tratar un tema no incluido expresamente en la convocatoria. La citación a las asambleas se hará por medio de correo electrónico, carta, correo certificado o cualquier otro medio escrito que dé razonable seguridad y fidelidad, enviado a los Socios con a lo menos quince días de anticipación a la celebración de la respectiva Asamblea de Socios. Adicionalmente, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Asambleas a las que concurran la totalidad de socios con derecho a voto de la Corporación, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Segundo: Del Directorio:** El Directorio es el órgano administrativo superior de la Corporación, encargado entre otras materias, de definir las políticas globales de ella en conformidad a las disposiciones del presente estatuto; aprobar las principales inversiones anuales y los planes de desarrollo, fijando así su orientación estratégica. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio estará compuesto por cinco miembros, cuya designación, remoción o reemplazo será efectuado por la Asamblea de Socios. Los directores durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva. **Artículo Décimo Cuarto:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad de los miembros del Directorio, salvo el afectado, se podrá





declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Asimismo, será causal de revocación del cargo de director, la existencia de conflictos de interés de tipo general o permanente entre las actividades particulares desarrolladas por alguno de ellos y las de la Corporación. Con todo, tratándose de conflictos de interés para casos específicos, que no tengan el carácter de permanentes, el director involucrado así lo manifestará y se abstendrá de participar y votar en todo lo relativo a esa materia particular. El cargo de director será compatible con el de asesor de la Corporación, en caso que ésta requiera de servicios específicos de la persona que ejerce como director, para realizar actividades o trabajos que van más allá de su rol como tal, debido a su conocimiento o know how en una determinada materia. La contratación como asesor de una persona que ejerce como director, o de una sociedad en que éste sea socio o ejecutivo, deberá ser acordada por el directorio, con el voto de a lo menos el ochenta por ciento de los directores en ejercicio, estableciendo en el acuerdo pertinente las razones que motivan su contratación. En caso que la contratación sea remunerada, la remuneración deberá ser de mercado, en consideración a la materia de que se trate, de lo cual deberá dejarse constancia también en el acuerdo respectivo. Los acuerdos que al efecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima Asamblea de Socios por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. **Artículo Décimo Quinto:** La calidad de miembro del Directorio se pierde: i) por la revocación de la totalidad del Directorio acordada por la Asamblea Extraordinaria de Socios; ii) por renuncia voluntaria; iii) por falta grave y reiterada a alguna de las obligaciones establecidas en estos estatutos, en cuyo caso la remoción debe ser declarada por Asamblea Extraordinaria; iv) cuando sea condenado por algún delito que merezcan pena aflictiva; v) por disolución de la



Corporación; vi) en caso de muerte, ausencia superior a seis meses o inhabilidad física o moral para ejercer el cargo. En cualquiera de las circunstancias enunciadas entre los numerales ii) y vi) precedentes, se deberá celebrar una Asamblea Extraordinaria de Socios donde se revocará la totalidad del Directorio, y se elegirá nuevamente a los integrantes del Directorio que ejercerán por un nuevo período de cinco años. En estos casos el Presidente deberá citar a Asamblea de Socios en plazo no mayor a quince días, desde la fecha en que conozca de cualquiera de las situaciones mencionadas. **Artículo Décimo Sexto:** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un remplazante que durará hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. El remplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Socios quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo Séptimo:** El Directorio deberá designar de entre sus miembros un Presidente, Secretario y Tesorero. En caso de vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designarse su reemplazante de entre sus miembros en la próxima sesión de directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias tres veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Corporación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio o al menos el veinte por ciento de los Socios. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico, a los que hubieran registrado los





directores en la Corporación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Noveno:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Los acuerdos del Directorio serán adoptados por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Vigésimo:** Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio sus integrantes que estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos adecuados, lo cual será certificado en el acta por el Presidente y el Secretario. **Artículo Vigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario. Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos del Directorio serán firmadas por todos los asistentes a la sesión de Directorio. Antes de firmar el acta, el Director que así lo quiera podrá dejar constancia de su oposición a determinado acuerdo que no comparta. El Secretario autorizará las actas y mantendrá al día los libros. La Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos, con la información que éstos le provean de tiempo en tiempo. **Artículo Vigésimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: i) Dirigir a la Corporación y velar porque se cumpla su objeto; ii) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; iii) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una o más personas que trabajen en la Corporación o que sean ajenas a la misma; iv) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios



para el adecuado funcionamiento de la Corporación; y, v) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio como órgano administrador de los bienes de la Corporación gozará de las más amplias y totales atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven para el conocimiento de la Asamblea de Socios, pudiendo y sin que la enumeración sea taxativa: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; operar electrónicamente o vía internet tales cuentas; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Corporación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner





término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan en estos estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Corporación, aun cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero. **Artículo Vigésimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; ii) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio; iv) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Corporación y el balance general de sus operaciones; y, iv) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Corporación y del control de sus



inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. De los Socios.** Artículo Vigésimo Octavo: Serán socios de la Corporación para el Fomento de la Lectura Troquel los comparecientes al presente acto y las personas naturales o jurídicas a las que el Directorio les reconozca dicho carácter, los que en su conjunto serán en adelante denominados como los "Socios". Para ser aceptados como Socios, los postulantes deberán ser presentados al Directorio por, a lo menos, uno de sus miembros, y su incorporación, deberá ser aprobada por la mayoría de los directores de la Corporación. Los Socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Artículo Vigésimo Noveno: Los Socios de la Corporación tendrán los siguientes derechos y obligaciones: i) Integrar la Asamblea de Socios con derecho a voz y voto; ii) Elegir a quienes desempeñarán cargos en el Directorio de la Corporación; iii) Velar por el prestigio institucional tanto de la Corporación, como de las Instituciones en que la Corporación participe; iv) En general, los demás derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a los estatutos y a los reglamentos de la Corporación. Artículo Trigésimo: La calidad de socio se pierde: i) Por renuncia voluntaria; ii) Por falta grave y reiterada a alguna de las obligaciones establecidas en estos estatutos, declarada por el directorio; iii) Cuando sean condenados con pena aflictiva; iv) Por disolución de la Corporación; v) Por muerte de las personas naturales que sean Socios; y vi) Por disolución de la persona jurídica que tuviere la condición de Socio. Artículo Trigésimo Primero: Los Socios conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. En el caso de los Socios que sean personas jurídicas, mientras éstas no sean disueltas de conformidad a la Ley, conservarán su calidad de Socias y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. Artículo Trigésimo





Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos los Socios, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Corporación. En el caso de los Socios que sean personas jurídicas, su disolución provocará el mismo efecto que el fallecimiento, renuncia o imposibilidad física de los Socios que son personas naturales. **TÍTULO V. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación. Artículo Trigésimo Cuarto:** El presente estatuto podrá ser modificado mediante acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Socios, que deberá ajustarse en su forma, a los requisitos de quórum que están establecidos en este mismo estatuto. **Artículo Trigésimo Quinto:** Los estatutos de la Corporación sólo podrán modificarse, por Asamblea de Socios citada especialmente con ese propósito. La disolución o fusión con otra persona jurídica o entidad de cualquier clase deberá ser aprobada por dos tercios de los Socios que asistan a la respectiva asamblea. **Artículo Trigésimo Sexto:** En caso de disolución voluntaria o forzada de la Corporación, una vez cumplidos los compromisos tributarios, bancarios, previsionales, laborales y otros que hubiere tenido pendientes, la Corporación dispondrá de sus bienes a favor de la entidad sin fines de lucro denominada FUNDACIÓN EDUCACIONAL Y CULTURAL LA FUENTE, rol único tributario número sesenta y cinco millones cinco mil quinientos treinta – seis. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa como miembros del primer Directorio de la Corporación, a las siguientes personas, que durarán en sus cargos cinco años contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: doña Verónica Abud Cabrera, doña Kristina Cordero, don Sebastián Schoennenbeck Grohnert, doña Carolina Ojeda Muñoz y doña Alejandra Nayaret Herrera Gutiérrez, todos ya individualizados. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Felipe Bacuñán Montaner y a



don Agustín Alessandri Basaure, ambos con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil doscientos cincuenta, piso doce, comuna de Las Condes, para que actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además de lo anterior, se les confiere poder para otorgar las escrituras complementarias o rectificatorias que fueren necesarias a fin de obtener dicho fin. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder a los Directores de la Corporación doña Verónica Abud Cabrera, doña Kristina Cordero, don Sebastián Schoennenbeck Grohnert, doña Carolina Ojeda Muñoz y doña Alejandra Nayaret Herrera Gutiérrez, para que, actuando una cualquiera de ellos, indistintamente, representen desde ya a la Corporación ante el Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de obtener su inscripción en el Rol Único Tributario, la Declaración de Iniciación de Actividades y cualesquiera otra autorización que sea necesaria o conducente para la puesta en marcha de la administración de la Corporación. En cumplimiento de lo anterior, los apoderados podrán firmar, presentar y tramitar todos los formularios, declaraciones juradas y demás documentos que sean necesarios y requeridos por el Servicios de Impuestos Internos y rectificarlos en todo momento. Cada uno de los apoderados señalados en este artículo, actuando individualmente, podrá delegar sus facultades total o parcialmente. // La personería de doña María Verónica Abud Cabrera por Fundación Educacional y Cultural La Fuente consta en la Escritura Pública otorgada con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, la que no se inserta por ser conocida tanto de las partes como del Notario que autoriza. En





comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia.

Doy fe.

Firma Abud



1) p.p. FUNDACIÓN EDUCACIONAL Y CULTURAL LA FUENTE
MARÍA VERÓNICA ABUD CABRERA
4.515.501-0

Firma Cordero



2) KRISTINA CORDERO
22.283.302-7

Firma Schoennenbech

3) SEBASTIÁN SCHOENNENBECH GROHNERT
8.982.737-K



Firma Ojeda Muñoz

4) CAROLINA OJEDA MUÑOZ
13.671.354-K



5) *Firma Herrera*
ALEJANDRA NAYARET HERRERA GUTIERREZ
12328707K



Repertorio : 17.392
J. Registro : VFS
N° de Firmas : 2
N° de Copias : 3
O.T. N° : 467.232



ata

